

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETIVO

Se procede mediante el siguiente auto, a determinar o no la viabilidad de prescribir la sanción penal impuesta al señor JOSÉ JESÚS TRUJILLO VEGA.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar si el lento e imperceptible paso del tiempo que ya pasó, hace viable en el presente proceso la aplicación del artículo 89 del Código de las Penas.

Para resolver se **CONSIDERA**:

En esta causa penal que se le vigila a la condenada JOSÉ JESÚS TRUJILLO VEGA, por el punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se tiene la siguiente situación:

Radicado	17001-61-06-799-2014-80192-00 NI-109
Fallador	Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, Caldas.
Fecha sentencia	01 de julio de 2014
Ejecutoria sentencia	01 de julio de 2014
Pena	56 meses de prisión
Delito	Fabricación, tráfico o porte de estupefacientes.
Sustitutos	El Juzgado fallador le concedió la prisión domiciliaria por enfermedad grave.
Tiempo de detención	Del 11 de enero de 2014 al 10 de julio de 2018. Fecha en que se revocó la prisión domiciliaria. Total: 53 meses y 29 días

Sobre el término de prescripción de la sanción penal, el artículo 89 del Código Penal (Ley 599 de 2000), señala:

“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.”.

Conforme a lo antes consignado, el fenómeno de la prescripción de la sanción penal comienza a operar a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria, por cuanto desde ese momento es que se puede hablar de una condena con fuerza de cosa juzgada.

EL CASO CONCRETO:

De acuerdo a lo establecido en esta causa tenemos que:

Actualmente el condenado JOSÉ JESÚS TRUJILLO VEGA, tiene la calidad de persona condenada a 56 meses de prisión, por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

De modo que el término prescriptivo para este asunto ha operado así: comenzó a correr el 11 de julio de 2018, día siguiente a la revocatoria del subrogado de la prisión domiciliaria, finalizando el lapso de tiempo de la sanción antes anotada, el día 11 de julio de 2023.

Como corolario de lo anunciado, la sanción penal impuesta al señor JOSÉ JESÚS TRUJILLO VEGA, se encuentra prescrita. Por tal razón, se ordenará comunicar esta determinación a las mismas autoridades que se les avisó de la sentencia de condena en contra del condenado JOSÉ JESÚS TRUJILLO VEGA. (Artículo 476 de la ley 906 de 2004).

Así mismo, se ordenará cancelar la orden de captura que fue librada por el Juez fallador.

Por lo expuesto, HE DECIDIDO:

Primero: DECRETAR LA EXTINCION DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA al condenado JOSÉ JESÚS TRUJILLO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.391.912, mediante sentencia del 01 de julio de 2014, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al hallarlo responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, conforme se argumentó en la motiva.

Segundo: Se ordena cancelar la orden de captura librada en contra del señor Trujillo Vega, por el Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Tolima.

Tercero: COMUNICAR ESTA DETERMINACIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES QUE SE COMUNICÓ LA SENTENCIA DE CONDENA EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ JESÚS TRUJILLO VEGA.

Cuarto: DEVOLVER ESTE EXPEDIENTE ANTE EL JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, para los fines legales subsiguientes.

Quinto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

PROCURADOR JUDICIAL

JOSÉ JESÚS TRUJILLO VEGA
Condenado – evadida de la justicia

Abogado del Servicios de la Defensoría Pública
Para personas condenadas

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
SECRETARIO